



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2022-00246-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Indicar el lugar del domicilio y la residencia actual del menor Santiago Mira Durango.

Segundo: Indicar el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f35ee124d89cf65b2cd6b9fe1f795e223e9c233009aad91def0de36a028eb29**

Documento generado en 17/06/2022 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>